



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. SUNERGON OIL, GAS & MINING GROUPS.A.S
DEMANDADO: BETAPETROL S.A.S y otro
RADICACIÓN: 2021-00079

Barranquilla, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía.- En ese auto se dijo:

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8)

El demandante señala dos correos electrónicos para notificar al demandado Gabriel Dario Muñoz Garzon , pero no informa como obtuvo esos correos, ni allega las evidencias como comunicaciones remitidas a ese demandado a ese correo.

Es el caso que al subsanar el apoderado de la parte demandante manifiesta la forma como se obtuvieron los correos electrónicos del señor Gabriel Dario Muñoz Garzon, pero no se presentaron: "... las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

Con ello el demandante no cumplió con las exigencias del artículo 8 del decreto 806 de 2020. Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26e4c83438a0748a6d3ecfb8747ba9274cd730f1f95fce3b6c154fa8cb1f3beb
Documento generado en 18/05/2021 04:40:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>